**RESOLUCION N° 022/19**

**VISTOS**

Que con fecha 1 de octubre de 2018, ............, interpone reclamación ante esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) solicitando que ............ Seguros otorgue cobertura al siniestro ocurrido el 21 de Mayo de 2018 al vehículo asegurado de Placa de Rodaje ............, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro Vehicular N° .............

Que, la señalada reclamación cumple con las exigencias de materia, cuantía y oportunidad establecidas en el reglamento de la DEFASEG, habiéndose presentado dentro del plazo que corresponde de acuerdo con dicho reglamento.

Que, habiéndose corrido traslado de la señalada reclamación, ............ Seguros con fecha 02 de Noviembre de 2018 ha presentado su contestación a la Reclamación adjuntando la Póliza y los documentos relativos al siniestro.

Que, con fecha 19 de Noviembre de 2018 se realizó la correspondiente audiencia de vista con la asistencia de ambas partes, las mismas que sustentaron su posición absolviendo las diversas preguntas formuladas por este colegiado. Que, al término de la audiencia, el colegiado otorgó 5 días al reclamante para presentar video de informe del mecánico del taller autorizado por ............. Que, con fecha 21 de Noviembre de 2018, el asegurado hizo llegar a la DEFASEG un escrito adicional sobre el tema solicitado. Que, así mismo, con fecha 05 de Diciembre de 2018, ............ Seguros envió un nuevo escrito absolviendo lo manifestado por el reclamante en su escrito adicional referido, quedando entonces el expediente a la fecha en condiciones para que este colegiado expida su pronunciamiento.

Que el reclamante ............ solicita que ............ Seguros proceda a la atención del siniestro ocurrido al vehículo de Placa de Rodaje ............, por las siguientes resumidas razones: 1)Que, el reclamante hace llegar a la DEFASEG su disgusto por el trato recibido de la empresa aseguradora ............, empresa que quiere quedar exenta de responsabilidad ante un siniestro argumentando una causal de pérdida del derecho indemnizatorio. 2) Que, habiendo presentado todos los documentos que en su momento le solicitaron y dejando sin efecto pruebas fehacientes, manifiesta su incomodidad por el rechazo del siniestro. 3) Que, al respecto, detalla el itinerario de todas las situaciones del mencionado caso, como son las siguientes:

21-05 Fecha del accidente

24-05 Constatación Policial por pérdida de documentos en el lugar del accidente

01-06 En comunicación telefónica con el Sr. ............ se le solicita la denuncia policial, dosaje etílico, factura de mantenimiento del vehículo

04-06 Mediante correo electrónico se hace llegar los documentos solicitados en el punto anterior.

12-06 Por correo electrónico la aseguradora le hace llegar una carta con N° ............ solicitando más documentos como son: Copia del Atestado policial, copia de la manifestación policial del conductor, entrevista personal del conductor como del propietario, copia de la última revisión técnica, copia de informe del último mantenimiento de la unidad asegurada, informe médico de la conductora .............

14-06 Responde la carta vía correo electrónico adjuntando: atestado policial, manifestación de la conductora, revisión técnica, copia del último informe de mantenimiento de la unidad, informe médico de la conductora .............

18-06 Por correo electrónico pide se de conformidad de los documentos que le solicitaron ya que por medio telefónico no tenía ninguna respuesta.

18-06 Por el mismo medio se da conformidad a la recepción de todos los documentos.

02-08 Se le hace llegar la carta ............ en la cual deniegan la atención del siniestro, aduciendo declaraciones fraudulentas que no permiten tener cabal conocimiento de la verdad, por lo que se siente indignado por la versión de la aseguradora, donde hacen mención con su Informe Técnico Mecánico N° 19 ALV, donde se menciona que el motor fue trabado en otras circunstancias porque no contaba con el aceite de motor, lo que es totalmente falso ya que el reclamante solicitó ante la dependencia policial una constatación al lugar del accidente por pérdida de documentos, y es allí donde se evidencia que en los restos del vehículo se encuentra también liquido marrón, evidente color de aceite de carro.

4) Que, le adjuntan también fotografías de la unidad con los daños de los cuales el reclamante también hace su descargo, ya que efectivamente el carro llega al abismo entero, pero en el momento del rescate sufre esos daños ya que en el lugar del accidente se puede ver el difícil acceso. 5) Que, en las fotos mostradas por el informe mecánico no dan evidencia del motor y solo aducen la parte externa que dicho sea de paso es producto del rescate de la unidad 6) Que su mayor indignación es la acusación de falsedad que se le hace, ya que están dañando su ética moral, ya que su persona solo se basa en hechos ocurridos. 7) Que, en consideración a su pedido la aseguradora no está cumpliendo con el contrato suscrito, ya que no han tomado en cuenta el tiempo de atención ya que pasaron más de 40 días para su pronunciamiento desde el 19 de Junio hasta la primera carta de fecha 02 de Agosto.

Que, por su parte ............ Seguros solicita se declare infundada la reclamación, por las siguientes resumidas razones: 1) Que, el 21 de Mayo de 2018, se comunicó con la aseguradora el señor ............ para informar que la conductora, señora ............ sufrió el accidente debido al mal estado de la vía y al impactar con una piedra, perdió el control de la unidad asegurada. 2) Que, se le indicó al reclamante que se realizaron declaraciones fraudulentas, ya que mediante el Informe Técnico Mecánico N° 19 ALV se determinó que el motor fue trabado en otras circunstancias porque no contaba con el aceite de motor correspondiente. 3) Que, en ese orden de ideas y a efectos de seguir con las investigaciones del siniestro, se realizó el Informe Técnico Mecánico N° 19-ALV de fecha 10 de Julio de 2018 a través del cual luego de una evaluación completa de los daños que sufrió el vehículo, se indicó lo siguiente:

*“III. SINTESIS Y ANALISIS DE VERSIONES*

1. *DECLARACION*

*La conductora de la unidad móvil, ante la intervención del procurador de ............ Seguros, entre otras versiones reportó por escrito: “Que me dirigía de Aco para Huancayo, cuando llegue a una curva, perdí el control del vehículo ya que la carretera es de trocha, cuando el vehículo se despista, me lance del carro, habiendo lesiones personales y del vehículo”*

*. B. ANALISIS*

 *La conductora declarante, al brindar sus versiones, ha reportado versiones incoherentes: Está demostrado que el vehículo siniestrado, antes del despiste y choque declarado, ya se encontraba con el motor inoperativo.*

Que, del mismo modo se debe tener en consideración que en el referido informe se determinaron las conclusiones correspondientes a la verdad de la causa del problema del motor.

En consecuencia, la conductora tantas veces nombrada, ha faltado a la verdad al brindar informaciones inexactas ante el procurador de ............ Perú y ante la PNP, con clara reticencia y sofisma”

Que, en tal sentido, es evidente que en el presente caso se han realizado declaraciones fraudulentas, al brindar la conductora declaraciones inexactas, por lo que son de aplicación los Artículos siguientes:

“Artículo 73.- Fraude (Ley 29946, Ley de contrato de Seguro)

 “Artículo 10° Atención de Siniestros (Condiciones Generales de Contratación de la Póliza)

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que conforme a su reglamento la DEFASEG está orientada a la protección de los derechos de los asegurados o usuarios de los servicios del seguro privado contratados en el país, mediante la solución de controversias que se susciten con las empresas aseguradoras, entendiéndose por “asegurados” o “usuarios de seguros” a los asegurados propiamente dichos, a los contratantes del respectivo seguro y/o a los beneficiarios nombrados en la póliza.

**SEGUNDO**: Que, así mismo, de acuerdo con su reglamento la DEFASEG solo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia y cuantía.

**TERCERO** : Que el artículo 1 de la Ley N° 29946 – Ley del Contrato de Seguros dispone que el contrato de seguro es aquel por el que la aseguradora se obliga , mediante el cobro de una prima y para el caso que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los limites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas, enmarcado en una póliza que la aseguradora debe entregar al contratante y cuyos requisitos mínimos están previstos en el artículo 26 de la señalada ley.

**CUARTO**: Que, el artículo 1361 del Código Civil dispone que los contratos sean obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que lo declarado es lo querido por ambas partes, de manera que la parte que sostenga lo contrario debe probarlo.

**QUINTO**: Que, en materia procesal, corresponde a quien invoca hechos probar su existencia, carga procesal a la que se refiere el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo que se acoja a alguna presunción legal de carácter relativo o absoluto.

**SEXTO:** Que, de acuerdo a los términos contenidos en la reclamación, a lo tratado en la audiencia de vista y a los escritos adicionales enviados por las partes, la materia controvertida sometida al conocimiento de este colegiado radica en determinar si el motivo del rechazo del siniestro, expresado por ............ Seguros en su carta ............ de fecha 26 de Julio de 2018, se encuentra sustentado de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro de Vehículos contratada y a la Ley N° 29946, Ley de Contrato de Seguros.

**SETIMO:** Que, el rechazo expresado por la aseguradora en su carta mencionada en el Considerando Sexto se sustenta en que de acuerdo con el Informe Técnico Mecánico N° 19-ALV, el asegurado ha brindado versiones inconsistentes y contradictorias que devienen en declaraciones fraudulentas, incurriendo por lo tanto en causal de pérdida del derecho indemnizatorio prevista en las Cláusulas Generales de Contratación.

**OCTAVO**: Que, el reclamante, en respuesta a lo manifestado por la aseguradora en su carta de rechazo, indica que el daño al motor se produjo al perder aceite el mismo como consecuencia de la caída del vehículo asegurado, haciendo llegar como prueba un video donde se evidencia la manifestación verbal del mecánico ............, responsable de la factoría ............, taller autorizado por ............ Seguros.

**NOVENO:** Que, del análisis de los documentos que obran en el expediente, este colegiado aprecia lo siguiente:

1. Que, las conclusiones del Informe Técnico Mecánico N° 19-ALV de fecha 10 de Julio de 2018, enviado por la aseguradora, expresan lo siguiente

*IV CONCLUSIONES DE LAS DILIGENCIAS*

*En base a todo lo expuesto, previa las diligencias realizadas, se informa lo siguiente*

*A.- Que, las condiciones en que se encuentra el motor del vehículo en estudio; el drenaje de lubricante del cárter y los evidentes daños en las partes internas del motor, no son propios de la causa del accidente de tránsito que declara la conductora del vehículo en referencia.*

*B.- Que, si es verdad que esta unidad ha sufrido daños en diversas partes de su estructura a consecuencia de un despiste y choque, pero se descarta que en esas circunstancias se hayan producido el problema en el cigüeñal y drenaje del lubricante del motor.*

*C.- Que no existe prueba alguna que pueda demostrar que los evidentes daños en el cigüeñal con otras piezas internas del motor y el drenaje del lubricante del cárter se hayan producido en la secuencia del despiste y choque declarado.*

*En consecuencia, la conductora tantas veces nombrada ha faltado a la verdad al brindar informaciones inexactas.*

1. Que, ante el Informe presentado por la aseguradora, la DEFASEG otorgó un plazo adicional al reclamante a fin de que presente un video donde el responsable de la factoría ............, explique detalladamente su posición sobre la causa del daño al cigüeñal del motor. Que, de la visualización del video enviado por el reclamante, la DEFASEG aprecia lo siguiente

A.- Que, no hay prueba fehaciente de que la persona que realiza el video sea el responsable de la factoría .............

B.- Que, la explicación de la persona que aparece en el video, indica que el drenaje del lubricante se produjo por el filtro y que el mismo a veces sufre de picado, pudiendo haberse producido este hecho por algunas piedras filosas ya que la cobertura del filtro es muy fina; sin embargo no indica que la filtración del lubricante en el presente caso se haya debido al accidente denunciado, por la caída del vehículo, por lo que esta versión no genera convicción en el colegiado.

**DECIMO:** Que, ante esta situación, las causas del daño al motor expresadas por el asegurado se consideran versiones inconsistentes y contradictorias que devienen en declaraciones fraudulentas que no permiten a la aseguradora tener cabal conocimiento de las causas reales del siniestro.

Que este colegiado en materia de declaraciones fraudulentas como irregularidad que justifica la pérdida de derechos indemnizatorios, ya se ha pronunciado uniformemente en diversas resoluciones en el sentido que no basta invocar contradicciones en las declaraciones, sino que corresponde evidenciar la intencionalidad y presentar cuál es la ventaja que en otras condiciones o circunstancias no se habría obtenido, debiendo existir un elemento consciente de ventaja indebida. Resulta manifiesto que la intencionalidad o dolo como representación consciente al actuar es de difícil probanza, pero no es menos cierto que pueden presentarse situaciones indiciarias que permitan sostener final y razonablemente que ha habido una intencionalidad de lograr, fraudulentamente, una ventaja que en otras circunstancias no se habría obtenido. En el presente caso, la mentira, como acto voluntario destinado a lograr la admisión de un siniestro, por sí misma denota la existencia de una reclamación fraudulenta que conlleva a la pérdida del derecho indemnizatorio, tanto conforme al contrato de seguro y a la Ley del Contrato de Seguro.

Que, en consecuencia, en el presente caso son de aplicación los Artículos 73° Fraude, de la Ley 29946, Ley de Contrato de Seguro y Artículo 10° de las Condiciones Generales de Contratación, Pérdida del Derecho Indemnizatorio, que expresan lo siguiente:

**“Artículo 73.- Fraude**

*El asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si actúa fraudulentamente, exagera los daños o emplea medios falsos para probarlos”*

**“Artículo 10° Atención de Siniestros**

(…)

**10.12 PERDIDA DEL DERECHO INDEMNIZATORIO**

(…)

*10.12.1 Si el ASEGURADO o la persona que obre en su representación*

*Actúa fraudulentamente, exagera los daños o emplea medios falsos para probarlos”*

Que, por todo lo expuesto, se considera que el rechazo de la cobertura posee legitimidad

Que, atendiendo a todo lo expresado, esta Defensoría del Asegurado concluye su apreciación razonada y conjunta al amparo de lo establecido en su Reglamento, por lo que

Resuelve

Declarar INFUNDADA la reclamación interpuesta por ............ contra ............ SEGUROS, dejando a salvo el derecho de la reclamante de acudir a las instancias que considere pertinentes.

Lima, 18 de febrero de 2019

María Eugenia Valdez Fernández Baca Marco Antonio Ortega Piana

 Presidenta Vocal

Rolando Eyzaguirre Maccan Gonzalo Abad del Busto

 Vocal Vocal